

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

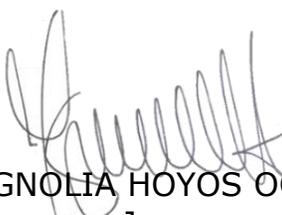
EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00389-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

No se accede a la solicitud de decreto de desistimiento tácito del proceso (c. digital 42), en razón a que el término concedido mediante auto del 26 de septiembre de 2022 fue interrumpido por las actuaciones cursadas por la apoderada del demandado (c. Digitales 41 y 42),(literal c) numeral 2 art. 317 CGP).

Se reitera a la alimentaria María Sofía Gutiérrez Bejarano la orden de que comparezca personalmente como ejecutante al proceso y acredite el derecho de postulación confiriendo para el caso poder a profesional del derecho (c. digital 39), para lo cual se le concede a la citada treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso en cuanto hace a sus pretensiones de cobro (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 012 FECHA 30-ENERO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

DG

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bad32064443ba3c14d1da754e0f0c4f4cc889f8b4fd70581e4ad4723504fae0**

Documento generado en 27/01/2023 10:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>